



19/04/2020

INFORMACION COMERCIOS - PROV DE SANTA FE

(En especial para comercios minoristas de ventas on line)

1. Mantenerse informado todo el tiempo por nuevas disposiciones de Nación que **amplían actividades exceptuadas** (Al momento DNU297, amplia actividades en Disposic. N° 429, 450, 490 y 524 a la fecha, se pueden ver en el Boletín Oficial de la R. Argentina).
2. Informarse respecto a la normativa de la Provincia, en el Portal de Santa Fe, encontrará todo detallado <https://www.santafe.gov.ar/>; precisamente respecto a las disposiciones y protocolos de acción productivos adoptados en la prov. de Santa Fe [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/234511/\(subtema\)/93802](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/234511/(subtema)/93802) (PROTOCOLOS NUEVOS CARGADOS RECIENTEMENTE).
3. Fundamental **leer Resol. N°41** del M. de Trabajo de la prov. de Santa Fe <https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/257764/1357696/>
4. Si su actividad está exceptuada, es **OBLIGATORIO** comunicar por mail protocolocovid@santafe.gov.ar al Ministerio de Trabajo de la prov. de Santa Fe lo siguiente:

a) Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado. (Ya se encuentran disponibles en la web Portal Santa Fe todos los Protocolos), donde especifica horarios de reparto y otras cuestiones generales. (Respecto a horarios, estos pueden sufrir alguna modificación por normativa de cada municipio).

b) DDJJ sobre el estado de salud del trabajador/res (sea el mismo empleador y/o empleados a su cargo)

5. Tramitar **Permiso de circulación** correspondiente (encontrará instructivo y la DDJJ para descarga, se imprime, se completa y se debe certificar ante autoridad policial y/o jurisdiccional de la localidad a la que pertenece. [https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/234605/\(subtema\)](https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/view/full/234605/(subtema))

Importante:

- No podrán iniciar sus actividades hasta tanto no comuniquen enviando correo electrónico al Ministerio de Trabajo el Protocolo y la/las DDJJ.



- Si su actividad está permitida y no tiene empleados a su cargo igual **es Obligatoria** la presentación de **PROTOCOLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DDJJ** SOBRE ESTADO DE SALUD del trabajador.
- En caso de la **Venta de Mercaderías de Comercios Minoristas On Line NO ESTA PERMITIDO LA ATENCION AL PUBLICO. LA ENTREGA LA PUEDE REALIZAR POR DELIBERY, CORREO O CON VEHICULO PARTICULAR EL PROPIO COMERCIANTE.**
- Tener permiso para circular correspondiente.
- Ante cualquier actividad de las permitidas, es fundamental que, tanto el Vendedor como el Consumidor actúen con RESPONSABILIDAD Y SENTIDO COMUN a la hora de cualquier transacción y/o posterior entrega de mercadería y/o servicio.
- Tomar todas las medidas de seguridad e higiene ya conocidas.
- Evite la circulación y aglomeración de personas.
- Para ENTREGA usar transporte particular, como ser auto, camioneta, moto, bicicleta.

A continuación se detallan las actividades permitidas durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio a la fecha:

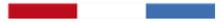
- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.



- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. Incluyen las actividades de mantenimiento de servidores.
- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.



- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
- Producción y distribución de biocombustibles.
- Operación de centrales nucleares.
- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del inicio de la cuarenta.
- Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
- Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
- Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.



- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
- Inscripción, identificación y documentación de personas.
- Personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Obra privada de infraestructura energética.
- Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente.
- Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
- Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
- Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.
- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.



-
- Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
 - Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
 - Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
 - Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
 - Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
 - Ópticas, con sistema de turno previo.
 - Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
 - Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
 - Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
 - Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.